



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 76/2013

Santísima Trinidad, 13 de mayo 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, mediante Ley de la República N° 2061 del 16 de Marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (MAGDR) ahora Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRYT), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Art. 2 de la citada Ley, referido a la competencia del "SENASAG" determina en el inciso b), La certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria y d) el control y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, por Resolución Administrativa N°. 005/01 de 08 de marzo de 2001, se establece el **Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en Bolivia- PRONEFA**, bajo dependencia directa de la Jefatura Nacional de Sanidad Animal del "SENASAG", como organismo ejecutor del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el territorio Nacional, aprobándose el Reglamento Técnico del mismo.

Que, mediante Ley N° 2215 de 11 de junio de 2001, se declara de interés y prioridad Nacional el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa PRONEFA, dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria "SENASAG", y que la vacunación es obligatoria de todos los bovinos y bubalinos en todo el País.

Que, el Artículo 17 del Reglamento Técnico del PRONEFA, establece que la vacunación se efectuará en forma periódica y sistemática en las jurisdicciones correspondientes, de acuerdo a la estrategia y cronograma elaborado y publicado por el "SENASAG", donde se indique que la vacunación es a la población total de ganado bovino y bubalinos.

Que, en fecha 30 de septiembre del 2011 mediante Resolución Administrativa N° 218/2011 que aprueba el Plan Nacional de erradicación d Fiebre Aftosa 2011-2015, documento basado en el Plan Hemisférico de Erradicación de la Fiebre Aftosa 2011-2020.

Que, mediante Resolución del Comité Veterinario Permanente del CVP RES/CVP/UY/VI13/2013, del 6 de diciembre de 2013 se aprueba el POA 2013 del Programa Acción MERCOSUR libre de Fiebre Aftosa -PAMA- en los distintos componentes, particularmente lo contemplado en el Componente 1.1 en el que se propone un muestreo seroepidemiológico nacional a ser realizado en Bolivia por el SENASAG, con la consultoría Técnica del PANAFTOSA, la participación activa de técnicos del CVP y el financiamiento de parte de las actividades con recursos PAMA, durante el año 2013.

En la misma resolución se resuelve la participación y comunicación entre los actores involucrados en el muestreo, a saber: **PANAFTOSA, CVP, PAMA y SENASAG.**

Que, el Plan Nacional de Erradicación 2011-2015 establece para el año 2013 acciones que permitan viabilizar una solicitud ante la **OIE** para el reconocimiento de zona de la macroregión de amazonia y parte de valles y altiplano como libre de fiebre aftosa donde se aplica la vacunación.

Que, la Organización Mundial de Sanidad Animal (**OIE**) establece directrices y un cuestionario guía para la solicitud de reconocimiento de estatus sanitario para país/zona libre de fiebre aftosa con/sin vacunación.

Que, el Código Sanitario para los animales terrestres en su artículo 8.5.44, punto 4, establece que la vigilancia serológica tiene por objeto la detección de anticuerpos contra el virus de la fiebre aftosa, siendo útil para determinar la presencia de infección natural por el virus de la fiebre aftosa.

Que, la estrategia de vigilancia empleada podrá basarse en un muestreo, que requerirá una vigilancia compatible con la demostración de ausencia de infección o de circulación del virus con un nivel de confianza aceptable desde el punto de vista estadístico. La vigilancia específica (es decir, basada en la probabilidad de presencia de la infección en determinados lugares o determinadas especies) podrá ser una estrategia apropiada.

Que, el Centro Panamericano de Fiebre Aftosa – **PANAFTOSA** – es centro de referencia regional para esta enfermedad, con reconocidos profesionales para el asesoramiento en la lucha contra la fiebre aftosa en nuestra región.

Que, es necesaria una organización extraordinaria para la planificación y ejecución de un estudio serológico en la región con mayor cantidad de bovinos del país, fundamentalmente por tratarse en la región que se presentó por última vez la enfermedad en Bolivia y es albo de estudios con interés nacional y regional.

POR TANTO:

El Director General ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria “**SENASAG**”, con la facultad conferida por el Art. 10, Inc. E) del Decreto Supremo n° 25729 de 7 de abril de 2000; y en el marco de lo establecido por el Decreto Supremo N° 0181.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLEZCASE la Comisión Nacional para el desarrollo del estudio serológico en las macroregiones de amazonia y parte de altiplano y valles según la estructura ejecutiva y operativa conforme esquema, actores, niveles y actividades en documento anexo a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- APRUEBASE, el Manual de procedimientos para la toma, acondicionamiento, remisión y análisis de muestras aplicable para el estudio y zona en cuestión.

ARTÍCULO TERCERO.- PRIORICESE la gestión administrativa y técnica del personal del SENASAG respecto al accionar de cada unidad cuyas responsabilidades estén vinculadas al proceso de certificación internacional de la zona libre con vacunación de



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



serológico, elaboración y remisión del expediente de solicitud, recepción y acompañamiento de personeros/delegaciones del extranjero. Los laboratorios oficiales LIDIVET y LIDIVECO adecuarán horarios de trabajo continuo acorde al manual y a los requerimientos que sean establecidos y necesarios para los procesos de capacitación y análisis laboratorial durante el periodo de ejecución de la serología.

ARTICULO CUARTO.- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de Sanidad Animal, Jefe Nacional de Asuntos Administrativos y Financieros, Jefe Nacional de Asuntos Jurídicos, el Coordinador Nacional de Programas de Sanidad Animal, Auditor Técnico Nacional del PRONEFA, Encargados de Laboratorios Oficiales, Epidemiólogos Nacionales y departamentales, Jefes Distritales y Coordinadores Departamentales de Programas de Sanidad Animal en coordinación con todas las autoridades Públicas y privadas del Departamento, así como también la coordinación y apoyo efectivo de la FFAA y la Policía Nacional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Dr. Omar Alexander Sotuyo Sotuyo
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRYT


Ing. Christian Hernan Fernandez Andrade
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT